

RESOLUCIÓN

ENTRADA	SALIDA
Nº 14	Nº
Fecha 2/2/17	Fecha

Rfa.: EGP  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica.  
RA 305.5/2016 y 5 más.

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE ESTIMAN, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LOS RECURSOS DE ALZADA INTERPUESTOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 QUE DESESTIMAN SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO COMO ASESOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS, DE EXPEDICIÓN DEL CARNET DE USUARIO PROFESIONAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE NIVEL CUALIFICADO Y/O LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA.

Visto el informe de la Subdirección General de Régimen Jurídico relativo a las Resoluciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería por las que se deniegan solicitudes de reconocimiento como asesor en gestión integrada de plagas, la expedición del carnet de usuario profesional de productos fitosanitarios de nivel cualificado y/o la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria, recursos que a continuación se relacionan:

	FECHA Y REFERENCIA DE LA SOLICITUD INICIAL	ACTO RECURRIDO	RECURSO DE ALZADA. FECHA DE INTERPOSICIÓN
1º	26-3-2015 99/049026.9/15	RESOLUCIÓN 26-09-2016	RA 305.5/16 24-11-2016
2º	11-12-2015 99/171440.9/15	RESOLUCIÓN 26-09-2016	RA 306.6/16 24-11-2016
3º	29-07-2015 99/111051.9/15	RESOLUCIÓN 26-09-2016	RA 307.7/16 24-11-2016
4º	26-5-2015 10/100743.9/15	RESOLUCIÓN 26-09-2016	RA 308.8/16 24-11-2016
5º	30-10-2015 10/210646.9/15	RESOLUCIÓN 26-09-2016	RA 309.0/16 24-11-2016
		RESOLUCIÓN 26-09-2016	RA 310.2/16 24-11-2016

Se constata los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- En fechas 26 de marzo, 26 de mayo, 29 de julio, 30 de octubre y 11 de diciembre de 2015 tienen entrada en el registro de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio solicitudes de reconocimiento como asesor en gestión integrada de plagas; la expedición del carnet de usuario profesional de productos fitosanitarios de nivel



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cv](http://www.madrid.org/cv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1203161766634167355085



cualificado y/o la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria formuladas al amparo del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, sobre uso sostenible de productos fitosanitarios.

**SEGUNDO.-** En fecha 26 de agosto de 2016, D. Ángel Fernández Ipar, en representación del Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid y 5 más presentan escrito alegando que ha transcurrido con exceso el plazo de tres meses desde la presentación de solicitudes formuladas para el reconocimiento como asesor en gestión integrada de plagas; de la expedición del carnet de usuario profesional de productos fitosanitarios de nivel cualificado y/o la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria, sin que hasta la fecha se haya producido notificación de resolución expresa. En consecuencia, aducen, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12.1 y 44.1 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, sobre los usos sostenibles de productos fitosanitarios y el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la existencia de silencio administrativo positivo.

**TERCERO.-** En fecha 26 de septiembre de 2016, la Dirección General de Agricultura y Ganadería dicta Resoluciones por las que se deniegan las peticiones formuladas.

**CUARTO.-** Contra las citadas Resoluciones, los interesados han interpuesto recursos de alzada dentro del plazo legalmente establecido alegando, en síntesis, disconformidad con las mismas.

**QUINTO.-** La Subdirección General de Régimen Jurídico ha emitido informe en el que manifiesta la conveniencia de estimar por silencio administrativo los recursos interpuestos dejando sin efecto las citadas Resoluciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver los recursos de alzada interpuestos corresponde al Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el artículo 44.2 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.-** El artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, faculta al órgano administrativo que instruya un procedimiento, en cualquier momento de la tramitación procesal, a acordar la acumulación de aquellos procesos que guarden identidad sustancial o íntima conexión. Es por ello que, sobre la base de lo establecido por el citado precepto, procede acumular la resolución de los recursos de alzada referidos, al tratarse de procedimientos con objetos que justifican la decisión conjunta de los mismos.

**TERCERO.-** En cuanto a las cuestiones de fondo, conviene señalar lo siguiente:

Los recurrentes alegan, en primer lugar, la existencia de silencio administrativo positivo al haber transcurrido ampliamente los plazos recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, sobre uso sostenible de productos fitosanitarios, para la resolución de las solicitudes y por recoger la citada normativa de aplicación el sentido positivo del silencio. Asimismo, alegan que las Resoluciones expresas emitidas con posterioridad y objeto de recurso deben ser estimatorias en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.4 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común.

En segundo lugar, los interesados aducen que cumplen con la formación requerida en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, sobre los usos sostenibles de productos fitosanitarios.

Analizadas las alegaciones formuladas por el interesado, señalar lo siguiente:

El artículo 12.1 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios establece que:

"Tendrá la condición de asesor en gestión integrada de plagas quien acredite ante el órgano competente de la comunidad autónoma estar en posesión de titulación habilitante, según lo dispuesto en el artículo 13. A tal efecto presentará dicha acreditación ante el órgano competente en la forma y lugar que ésta establezca. Salvo que la normativa de la comunidad autónoma disponga otra cosa, el plazo máximo para resolver y notificar al interesado será de tres meses, transcurrido el cual, sin haberse dictado y notificado resolución alguna, el interesado podrá entender estimada su solicitud.

A su vez, el artículo 44.6 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, dispone que:

"El procedimiento, considerados en su caso los informes de otras comunidades autónomas u oficinas del registro referidas en el apartado anterior, deberá finalizar en el plazo máximo de 40 días desde que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, con la emisión y notificación al interesado, en caso favorable, del Certificado de Inscripción por el órgano competente o, si se trata de una oficina periférica, por el órgano del que dependa ésta" (...).

(...) Salvo norma en contrario de la comunidad autónoma correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en caso de no dictarse resolución en el plazo establecido, el interesado podrá entender estimada por silencio administrativo su solicitud".

Finalmente, el artículo 20.1 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, regulador de la expedición renovación y retirada de carnés, establece lo siguiente:

"(...) Salvo que la normativa de la comunidad autónoma disponga otra cosa, el plazo máximo para resolver y notificar al interesado será de tres meses, transcurrido el cual, sin haberse dictado y notificado resolución alguna, el interesado podrá entender estimada su solicitud (...)".

En el presente caso, han transcurrido ampliamente los plazos previstos para la resolución de los procedimientos en los artículos 12, 20 y 44.6 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, desde la presentación de las solicitudes formuladas por los interesados (fechas 26 de marzo, 26 de mayo, 29 de julio, 30 de octubre y 11 de diciembre de 2015) y, en consecuencia, se ha producido un acto presunto estimatorio de la petición de los solicitantes, que tiene la consideración de acto finalizador del procedimiento y las Resoluciones recurridas, emitidas en fecha posterior a la producción de los actos presuntos, todas de fecha 26 de septiembre de 2016, deberían haber sido confirmatorias de los citados actos (artículo 43.4 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).





En consecuencia, sin entrar en el resto de las alegaciones formuladas por los interesados, procede estimar los recursos en el sentido de reconocer por silencio administrativo positivo, la condición de asesor en gestión integrada de plagas, expedición del carnet de usuario profesional de productos fitosanitarios de nivel cualificado y/o la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa.

En su virtud, de acuerdo con el **informe de la Subdirección General de Régimen Jurídico, favorable a la estimación de los recursos interpuestos,**

### RESUELVO

**Estimar** en los términos establecidos en la presente Resolución los recursos de alzada interpuestos contra Resoluciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de 26 de septiembre de 2016 que desestiman solicitudes de reconocimiento como asesor en gestión integrada de plagas, la expedición del carnet de usuario profesional de productos fitosanitarios de nivel cualificado y/o la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria, dejando sin efecto las mismas.

**Lo que se le notifica**, significándole que la Resolución transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,  
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

(P.D. Resolución de 10 de julio de 2015. BOCM nº 167, de 16 de julio de 2015)  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por FERNANDO MOYA LORENTE  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2017.01.30 14:25:07 CET  
Huella dig.: 701ace91b6c81087e1293ede123e574ef18eb67



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cv](http://www.madrid.org/cv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1203161766634167355085